

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2025-00544-R

Ambato, 20 de agosto de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

OLGER JAIR MARIÑO CASTRO
COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 3

Considerando:

Que, el artículo 26, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27, Ibidem, establece: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que, el artículo 28, Ibidem, determina: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)”*;

Que, el artículo 39, ibidem, señala: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”*;

Que, el artículo 44, ibidem, señala: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76, numeral 7, literal 1), establece:

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2025-00544-R

Ambato, 20 de agosto de 2025

“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);”

Que, el artículo 226, Ibidem, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227, Ibidem, establece: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige ejecución por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 343, de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”;*

Que, el artículo 344, Ibidem, menciona: *“El sistema nacional de educación comprenderá la instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo. El estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;*

Que, el artículo 347, numeral 9 del mismo ordenamiento, entre las responsabilidades del Estado establece: *“(…)Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades (...);”*

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 689 de 22 de noviembre de 2024, se publica la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Que, el artículo 2, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: *“Ámbito. La presente Ley rige para todo el territorio nacional y garantiza el derecho a la educación para todos y todas a lo largo de toda la vida; determina los principios y fines generales que orientan la educación ecuatoriana en el marco del Buen Vivir, la interculturalidad y la plurinacionalidad, así como las relaciones entre sus actores, y desarrolla las directrices generales de acompañamiento psicopedagógico de las niñas, niños y adolescentes, entendiendo las diferentes etapas de la evolución del ser humano. Desarrolla y profundiza los derechos, obligaciones, responsabilidades y garantías constitucionales en el ámbito educativo y establece las regulaciones básicas para la*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2025-00544-R

Ambato, 20 de agosto de 2025

estructura, los niveles y modalidades, modelo de gestión, el financiamiento y la participación de los actores del Sistema Nacional de Educación, así como la protección de derechos de toda la comunidad educativa y la gestión de riesgos en dicho sistema”;

Que, el artículo 3, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manifiesta: *“Los principios que rigen la presente Ley son los previstos en la Constitución de la República, Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el Código Orgánico Administrativo y los demás previstos en esta Ley”;*

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural menciona los Principios rectores de la educación. Además de los principios señalados en el Artículo 2, rigen la presente Ley los siguientes principios: *“a. Acceso universal a la educación. Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión (...)”;*

Que, el artículo 5, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manifiesta los Principios de aplicación de la Ley. - Para la aplicación de esta Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, se observarán los siguientes: *“a. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes. El interés superior de niños, niñas y adolescentes es un derecho sustantivo, un principio de interpretación y una norma de procedimiento. Debe ser aplicado por las instituciones estatales, las autoridades educativas, docentes, servidoras, servidores, empleadas y empleados, instituciones educativas públicas, fiscomisionales, municipales y particulares y cualquier otra modalidad educativa. La aplicación de este debe contar con la escucha efectiva de la opinión de niños, niñas y adolescentes; la valoración de la situación concreta y las particularidades individuales que inciden en el ejercicio pleno de sus derechos, así como la consideración de los contextos, situaciones y necesidades particulares de un determinado niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes (...)”;*

Que, el artículo 6, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural menciona los Principios del Sistema Nacional de Educación. - El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: *“(...) h. Calidad y calidez: Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades; y que incluya evaluaciones permanentes. Así mismo, garantiza la concepción del educando como el centro del proceso educativo, con una flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapte a sus necesidades y realidades fundamentales. Promueve condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que generen un clima escolar propicio en el proceso de aprendizaje; (...)”;*

Que, el artículo 7, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manifiesta los Principios de la gestión Educativa.- En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: *“(...) b. Atención Integral: Por la cual la persona es atendida de manera indivisible en el marco de sus condiciones individuales, familiares y sociales, sus circunstancias socio - culturales, género, edad, origen y otras condiciones específicas, desde una perspectiva Ínter y multidisciplinaria;(...)”;*

Que, el artículo 8, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manifiesta los Enfoques. - Para

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2025-00544-R

Ambato, 20 de agosto de 2025

garantizar la igualdad material en el ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo de la política pública en este ámbito, se observarán los siguientes enfoques: “(...) b. *Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. El enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia obliga a que las necesidades y los derechos, así como la opinión y la participación de ellos estén en el centro de todas las actividades financieras, administrativas, pedagógicas, curriculares y extracurriculares, así como las políticas públicas que establezcan las distintas instancias o sujetos de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, contemplando su interés superior (...)*”;

Que, el artículo 10, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala el Derecho a la educación. - *“La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”*;

Que, el artículo 12, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural menciona la educación como obligación del Estado. - *“El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, de todos los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley (...)”*;

Que, el artículo 13, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece las Obligaciones. - La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: *“a. Garantizar, bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía; (...) d. Garantizar la universalización de la educación en sus diferentes niveles, para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos y personas con escolaridad inconclusa, así como proveer infraestructura física, seguridad y equipamiento necesario a los establecimientos educativos públicos; e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación; (...) m. Asegurar una educación con pertinencia cultural para los pueblos y nacionalidades en su propia lengua y respetando sus derechos. Fortalecer la práctica, mantenimiento y desarrollo de los idiomas de los pueblos y nacionalidades. El Estado reconocerá e implementará la Etnoeducación y se adoptarán todas las medidas necesarias para el efectivo goce de los derechos de los pueblos afroecuatoriano y montubio (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 29, literales j), n) y t); determina: *“(...) Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- (...) Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...) j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; (...) n. Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento; (...) t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación (...)”*;

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2025-00544-R

Ambato, 20 de agosto de 2025

Que, el artículo 38, Ibídem, establece: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional”;*

Que, el artículo 49, Ibídem, establece: *“(…)El Sistema Nacional de Educación comprende los niveles, modalidades y sostenimientos educativos, además de las instituciones, políticas, planes, programas, servicios, recursos y actores del proceso educativo. Este Sistema estará articulado con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres; y, el Sistema de Educación Superior. Para las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios, rige el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación que es una instancia desconcentrada. La definición estructural del sistema quedará a cargo de la Autoridad Educativa Nacional, la Autoridad Nacional de Planificación y los representantes de los pueblos y nacionalidades”;*

Que, el artículo 50 Ibídem manifiesta: *“(…) El Sistema Nacional de Educación comprende la educación formal y no formal, que, planificadas y reguladas por la Autoridad Educativa Nacional, con pertinencia cultural y lingüística; el aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. 1. Educación Formal: Responde a estándares y currículos específicos definidos por la Autoridad Educativa Nacional; es acumulativa, progresiva, conlleva a la obtención de un título y brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos dentro de los niveles inicial, básico y bachillerato. El Estado garantizará la oferta para todas y todos a lo largo de la vida (...)”;*

Que, el artículo 52, Ibídem establece: *“La Educación escolarizada. - Tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato”;*

Que, el artículo 54, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manifiesta: *“Nivel de educación inicial.- El nivel de educación inicial es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje, y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas (...)”;*

Que, el artículo 55, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: *“Coordinación interinstitucional del nivel inicial.- La Autoridad Educativa Nacional promoverá la coordinación entre las instituciones públicas y privadas competentes en el desarrollo y protección integral de las niñas y niños desde su nacimiento hasta los cinco años de edad. Dicha Autoridad desarrollará mecanismos que permitan a la educación inicial complementar y articular transversalmente los programas de protección, salud y nutrición. La Autoridad Educativa Nacional en coordinación con el ente rector del sector de inclusión económica y social, elaborará el currículo nacional de atención y educación de la primera infancia, y diseñará e implementará los procesos de formación*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2025-00544-R

Ambato, 20 de agosto de 2025

y capacitación continua y especializada de los docentes y no docentes que prestan los servicios de atención y educación, de conformidad con la normativa que expida para el efecto”;

Que, el artículo 56, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manifiesta: *“Nivel de educación general básica. - La educación general básica desarrolla las capacidades, habilidades, destrezas y competencias de las niñas, niños y adolescentes, a la conclusión de la educación inicial, para participar en forma crítica, responsable y solidaria en la vida ciudadana y continuar los estudios de bachillerato. La educación general básica está compuesta por diez años de atención obligatoria en los niveles que se refuerzan, amplían y profundizan las capacidades y competencias adquiridas en la etapa anterior y se introducen las disciplinas básicas garantizando su diversidad cultural y lingüística”;*

Que, el artículo 57, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: *“Nivel de educación bachillerato. - El bachillerato general comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general, y una preparación interdisciplinaria y especializada, así como acceder al Sistema de Educación Superior. Desarrolla en los estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias (...)”;*

Que, el artículo 62, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece las Modalidades del Sistema Nacional de Educación e indica: *“El Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades: a. Modalidad de educación presencial. - La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo durante el año lectivo, cuya duración es de doscientos días laborables de régimen escolar; en jornada matutina, vespertina o nocturna; (...)”;*

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: *“Instituciones educativas particulares. - Los establecimientos educativos particulares están constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado podrán impartir educación en todas las modalidades, de acuerdo a su propia misión, visión, principios y valores institucionales, previa autorización de la Autoridad Educativa Nacional y bajo su control y supervisión. La educación en estas instituciones puede ser confesional o laica (...)”;*

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N.º 254 de 22 de febrero de 2023, se publica la Reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformado mediante Decreto Ejecutivo 675 publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento N.º 254, de fecha 22 de febrero de 2023, señala: *“Enfoques mínimos.- Para el adecuado ejercicio de sus competencias, la Autoridad Educativa Nacional observará los siguientes enfoques mínimos en el diseño e implementación de la política educativa nacional: a. Inclusión educativa: Implica reconocer la diversidad de las personas, nacionalidades indígenas y pueblos, diferencias individuales y colectivas, como una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de su participación e interacción en las dimensiones familiar, social, educativa, laboral, en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades. Además, procura la eliminación de barreras para garantizar una educación de calidad con calidez que atienda a la diversidad, a través del acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de todos las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, adultas y adultas mayores en todos los servicios,*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2025-00544-R

Ambato, 20 de agosto de 2025

programas, modalidades, sostenimientos, jornadas y niveles educativos a nivel nacional. b. Educación a lo largo de la vida: Implica reconocer que la educación será dirigida y garantizada a todas las personas en todas las edades y en cualquier circunstancia o contexto de la vida. Se implementa en los tipos de educación (formal, no formal e informal) y sus diversas modalidades (presencial, semipresencial, a distancia y virtual). Para su desarrollo y promoción se debe partir de enfoques holísticos, integradores e inclusivos que garanticen oportunidades de aprendizaje para la vida. (...);

Que, el artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que los: *“Tipos. - En atención a la naturaleza de su promotor, las instituciones educativas se clasifican en: fiscomisionales, particulares y públicas. Dentro de estas últimas se incluirá a las instituciones educativas fiscales y municipales”;*

Que, el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Instituciones educativas particulares. - Son aquellas cuyo promotor es una persona natural o jurídica de derecho privado que, sin tener como finalidad principal el lucro, podrá impartir educación de acuerdo con su propia misión, visión, principios y valores institucionales”;*

Que, el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural indica: *“Competencia.- Las resoluciones de autorización de creación y funcionamiento, renovación, cambio de domicilio y actualización de las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares, para todos los niveles y modalidades educativas, serán otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico que la respectiva Dirección Distrital remita en un término máximo de treinta (30) días, contados desde la presentación del expediente (...);*

Que, el artículo 72 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural indica: *“Renovación.- El promotor o representante legal de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales, en el caso de querer modificar las condiciones con las que fue aprobada en un inicio para brindar el servicio educativo, deberá presentar los siguientes requisitos: 1. Plan Educativo Institucional registrado; 2. Acreditación de cumplimiento de los indicadores de calidad exigidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional; 3. Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento; y, 4. Plan de Gestión de Riesgo registrado (...);*

Que, el artículo 73 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural manifiesta: *“Actualización. - Las modificaciones de información que requieran actualización y que no afecten al servicio educativo, aplicarán exclusivamente para: a. Cambio o modificación de jornada educativa; b. Modificación del promotor educativo; c. Modificación del representante legal; y, d. Cambio o modificación de la denominación de la institución educativa (...);*

Que, el artículo 120 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural insta: *“Educación formal. - Corresponde a la educación integral que se imparte a través de prácticas escolarizadas en una institución educativa autorizada. La educación formal está dirigida a: a. Niñas, niños y adolescentes en edad escolar; b. Niñas, niños y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa; y, c. Personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa”;*

Que, el artículo 122 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2025-00544-R

Ambato, 20 de agosto de 2025

manifiesta: *“Niveles educativos. - La educación formal para estudiantes en edades escolares se imparte en tres (3) niveles educativos: Inicial, Básica y Bachillerato General (...);*

Que, el artículo 128 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural indica: *“Excepcionalidad para edad de ingreso a la educación inicial y continuidad escolar. - Las niñas y niños que al inicio del año lectivo no hayan cumplido tres (3) o cuatro (4) años de edad, podrán ingresar a la educación inicial como casos excepcionales y continuar a los siguientes niveles educativos, de acuerdo con los criterios determinados por la Autoridad Educativa Nacional”;*

Que, el artículo 129 del Reglamento citado, determina: *“Educación General Básica. – Es el nivel educativo en el cual los estudiantes desarrollan habilidades cognitivas y socioemocionales que les permiten relacionarse y afianzar lazos mediante el trabajo dirigido, colaborativo e individual, que aporta de manera positiva y eficaz a la construcción de su persona y a la práctica de sus deberes y derechos. Los estudiantes en este nivel educativo adquieren un conjunto de capacidades y responsabilidades que forman parte del perfil del bachiller ecuatoriano. Se imparte desde primero hasta décimo grado y al terminar habilita la continuidad de los estudios al nivel de Bachillerato. El nivel de Educación General Básica se divide en cuatro (4) subniveles (...);*

Que, el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Bachillerato General. - Es el nivel educativo terminal de la educación formal del Sistema Nacional de Educación y el último nivel de educación obligatoria. Para el ingreso a este nivel es requisito haber culminado la Educación General Básica. Tras la aprobación de este nivel se obtiene el título de bachiller. El bachillerato general se puede impartir en dos opciones: bachillerato en ciencias y bachillerato técnico (...);*

Que, el artículo 135 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que: *“Bachillerato en Ciencias. - Las instituciones educativas que ofertan este tipo de bachillerato formarán a las y los estudiantes en las áreas científico-humanísticas con asignaturas del tronco común, especialidad, optativas y menciones pertinentes a su Plan Educativo Institucional, conforme a las disposiciones del Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”;*

Que, el artículo 386 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Control. - El proceso de control en el ámbito educativo es de carácter sistemático y está orientado a retroalimentar y mejorar el servicio brindado por las instituciones educativas, generando condiciones de eficiencia y eficacia”;*

Que, el artículo 387 ibidem, puntualiza: *“Control educativo interno. - Los miembros de la comunidad educativa participarán del proceso de control mediante la autoevaluación para la detección y gestión oportuna de alertas, así como la implementación de procesos de mejora continua, orientados a un servicio educativo de calidad”;*

Que, el artículo 388 del Reglamento citado, determina: *“Control institucional. - Es el proceso permanente de monitoreo y revisión del funcionamiento de las instituciones educativas, ya sea de oficio o a petición de parte, cuya aplicación será establecida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. El Control institucional se implementará a través de los procesos de auditoría educativa e intervención”;*

Que, el artículo 389 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone:

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2025-00544-R

Ambato, 20 de agosto de 2025

“Auditoría educativa. - Es el proceso permanente que tiene por objeto evaluar la gestión de la calidad y los niveles de cumplimiento de objetivos alcanzados por las instituciones educativas. Implica el diagnóstico y retroalimentación de la gestión institucional para la mejora continua del servicio. Previo a la ejecución de la auditoría educativa, el inicio del proceso será notificado a la máxima autoridad de la institución educativa o a quien haga sus veces, al menos con dos (2) días de anticipación, a través de un medio físico o digital que permita tener constancia de su recepción (...);”

Que, la Disposición General Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformado manifiesta: *“(...) Todo lo no previsto en el presente Reglamento General será regulado y resuelto a través de la normativa y los actos administrativos que expida la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y este Reglamento (...);”*

Que, el artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia, expone: *“Derecho a la educación. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente (...);”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12 del 25 de enero de 2012, suscrito por Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

Que, en el numeral 3 del artículo 31 del referido Estatuto Orgánico se determina las atribuciones y responsabilidades del Coordinador(a) Zonal, entre ellas las siguientes: *“a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la educación y las disposiciones y resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación; z) Autorizar la creación y el funcionamiento de las instituciones educativas particulares, así como disponer la revocatoria de dicha autorización, previo el cumplimiento de la normativa aplicable (...).”*

Que, el artículo 37 del Estatuto ídem del Ministerio de Educación, establece que la Dirección Zonal de Planificación tiene como misión: *“Coordinar y articular con los niveles desconcentrados los procesos de planificación estratégica, operativa y de organización de la oferta educativa, en el ámbito de su jurisdicción, sobre la base de las políticas determinadas por la Coordinación General de Planificación y las particularidades del territorio de su jurisdicción.”; siendo una de sus atribuciones y responsabilidades “(...) k). Realizar los estudios y expedir las resoluciones para la autorización de funcionamiento de las instituciones educativas y la ampliación del servicio en todas sus modalidades y niveles, mediante la aplicación de un proceso de micro planificación”;*

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00047-A, de fecha 14 de octubre de 2020, suscrito por la señora María Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación, acuerda *“Artículo 2.- Delegar a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, para que, a través de la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, expida los lineamientos y optimización de los procesos para la emisión, renovación, ampliación, actualización y monitoreo de la creación y cierre de instituciones educativas, así como de la gestión de sus autorizaciones de funcionamiento. También, la administración funcional del sistema de Gestión de Instituciones Establecimientos Educativos (GIEE);”*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2025-00544-R

Ambato, 20 de agosto de 2025

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A de fecha 01 de octubre de 2021, suscrito por Sr. Abg. Andrés Ernesto Chiriboga Zumárraga, Ministro de Educación, el cual expide la **NORMATIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES, FISCOMISIONALES Y MUNICIPALES CON MODALIDAD PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA**, acuerda: “(...) **Artículo 1.- Ámbito.** - *Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales del Sistema Nacional de Educación que oferten las modalidades de educación presencial, semipresencial y/o a distancia (...)*”.

Que, mediante ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00016-A de fecha 04 de abril de 2022, suscrito por la Sra. Mgs. María Brown Pérez, Ministra de Educación, el cual expide: “*Reformas al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A de 01 de octubre de 2021*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00035-A, de fecha 23 de septiembre de 2022, suscrito por la Mgs. María Brown Pérez, Ministra de Educación, el cual expide: “*Las TIPOLOGÍAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN FORMAL INTERCULTURAL E INTERCULTURAL BILINGÜE DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN*”;

Que, con ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00008-A de fecha 10 de marzo de 2023, suscrito por la Mgs. María Brown Pérez, Ministra de Educación, acuerda: “*Expedir la regulación para Normar la Contextualización Curricular Nacional; Expedir el Currículo Priorizado con énfasis en competencias Comunicacionales, Matemáticas, Digitales y Socioemocionales, elaborado a partir del Currículo Nacional 2016; Emitir el Plan de Estudios para Educación General Básica, Bachillerato en Ciencias y Técnico; y, Normar la Jornada Laboral Docente*”;

Que, con ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00066-A de fecha 27 de octubre de 2023, suscrito por la MGS. María Brown Pérez, Ministra de Educación, acuerda: “*Expedir la normativa para regular el nivel de educación inicial*”;

Que, con ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00060-A de fecha 16 agosto de 2024, suscrito por la Dra. Alegría Crespo, Ministra de Educación, acuerda: “*Expedir la estrategia nacional para el fortalecimiento y la renovación curricular*”;

Que, mediante ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00013-A de fecha 24 de marzo de 2025, suscrito por la Dra. Alegría Crespo Cordovez, Ministra de Educación, el cual expide: “**LA NORMATIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CIERRE Y ABANDONO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES, FISCOMISIONALES Y MUNICIPALES DE EDUCACIÓN FORMAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**”;

Que, mediante Acción de Personal No. 01308, de fecha 17 de junio de 2025, se nombra al Ing. Olger Jair Mariño Castro, en calidad de Coordinador Zonal de Educación, Zona 3.

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2022-00098-R, de fecha 24 de mayo de 2022, suscrito por la Mgs. Ximena Monserrath Loroña Costales, Coordinadora Zonal de Educación, Zona

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2025-00544-R

Ambato, 20 de agosto de 2025

3. RESUELVE: “(...) **Artículo 1.- AUTORIZAR**, la Ampliación de la oferta educativa, de la Unidad Educativa “Carmen Barona”, con código AMIE 18H00143; institución educativa de sostenimiento Particular, régimen Sierra, tipo de educación Ordinaria, jornada Matutina, modalidad Presencial, modelo pedagógico Intercultural; ubicada en la Av. Cevallos 17 – 82 y Castillo, parroquia La Matriz, cantón Ambato, provincia Tungurahua, Circuito 18D01C01_02_03_06, Distrito 18D01 Ambato 1 – Educación, Coordinación Zonal de Educación, Zona 3, localizada en las coordenadas geográficas: X= 763868.00; Y= 9862482.00; representada legalmente por la Sor Luz Benigna Torres, con cédula de ciudadanía 1703182194; de acuerdo con el siguiente detalle: Nivel de Bachillerato: Bachillerato General Unificado en Ciencias (2do. curso), a partir del año lectivo 2022 – 2023, y; (3er. curso), a partir del año lectivo 2023 – 2024 (...)”.

Que, mediante Constancia de Registro del Plan Educativo Institucional (PEI), de fecha 14 de febrero de 2024, suscrito por El Ministerio de Educación de Ecuador, certifica que: “(...) el Plan Educativo Institucional ha sido debidamente registrado, conforme el siguiente detalle: Institución Educativa: UNIDAD EDUCATIVA CARMEN BARONA, AMIE 18H00143, Fecha de Registro: 2024-02-14, Nro. de Registro: 001-CZ3-18D01-REGPEI18H00143-14022024, Vigencia: 4 Años (...)”.

Que, mediante Registro del Plan de Gestión de Riesgo, con Documento N.º 003-Z3-18D01-UGR-084-01042025, de fecha 01 de abril de 2025, desarrollado por Marco Guido Zurita Reinoso, Analista de Gestión de Riesgos Ministerio de Educación, revisado y aprobado por Segunda Liliana Través Vizcaino, Directora Distrital Delegada de la Dirección Distrital 18D01 Ambato 1 Educación, certifican que: “(...) En la provincia de Tungurahua, Cantón Ambato, ciudad de Ambato a los 01 días del mes de abril de 2025, Mg. Torres Riofrio Luz Benigna en su calidad de Director(a) / Rector(a) / Líder de la UE Carmen Barona , con AMIE 18H00143, ha registrado el Plan de Gestión de Riesgo – PGR del año lectivo 2024-2025, régimen Sierra – Amazonía, con número de registro del PGR: 003-23-18D01-REGPGR18H00143-TUN-01042025 (...)”.

Que, mediante Acta de Cumplimiento de los Estándares de Calidad, de fecha 09 de abril de 2025, firmado por Sor Luz Benigna Torres, Rectora, Lic. Marlene Barragán, Vicerrectora U.E.C.B, Lic. Carolina Guangasi, Inspectora General U.E.C.B, Psi. Edu. Katherine Guerrero, Coordinadora DECE U.E.C.B, Lic. Alexandra Núñez, Coordinadora de Inicial y Preparatoria, Lic. María Quelal, Coordinadora de Área de Básica Media, Lic. Paola Salazar, Coordinadora de Área de Básica Media, Ing. Álvaro Ortiz, Coordinador de Área Básica Superior y Bachillerato, en su parte pertinente declaran que: “(...) El proyecto Educativo Institucional se articula con los indicadores determinados en los Estándares de Gestión Escolar. En este sentido esta institución educativa acredita lo estipulado en el artículo 99 literal (B), de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (...)”

Que, mediante Oficio No. OFICIO-UECB-R-2024-2025-00132, de fecha 23 de abril de 2025, firmado por Sor. Luz Benigna Torres R. Mg., Rectora de la U.E. CARMEN BARONA, solicita: “(...) la renovación del permiso de funcionamiento de la Unidad Educativa “Carmen Barona” a partir del año lectivo 2025 - 2026; institución educativa de sostenimiento Particular, con código AMIE 18H00143; régimen Sierra, tipo de educación Ordinaria, jornada Matutina, modalidad Presencial, modelo pedagógico Intercultural; División Política: ubicada en la Av. Cevallos 17 -82 y Castillo, parroquia La Matriz, cantón Ambato, provincia Tungurahua, División Administrativa: Circuito 18D01C01_02_03_06, Dirección Distrital 18D01 - Parroquias Urbanas: (La Península a

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2025-00544-R

Ambato, 20 de agosto de 2025

San Francisco) y Parroquias Rurales: (Augusto N. Martínez a Atahualpa)- Educación, Coordinación Zonal de Educación, Zona 3, localizada en las coordenadas geográficas: X-763868.00; Y 9862482.00; representada legalmente por Sor Luz Benigna Torres Riofrio Mg, con cédula de ciudadanía 1703182194; de acuerdo con el siguiente detalle: Nivel de Educación Inicial (4 años); Nivel de Educación General Básica, Sub-Niveles: Preparatoria (1er grado); Básica Elemental (2do, 3ro, y 4to grado) (...)

Que, mediante Declaración Juramentada, de fecha cinco de agosto de 2025, emitida por la Doctora Mónica Alexandra Armas Meléndez, Notaria Quinta del cantón Ambato, comparece: “(...) al otorgamiento de esta **DECLARACIÓN JURAMENTADA** sin coacción amenazas temor reverencial, ni promesas o seducción y **DECLARA BAJO JURAMENTO**: “yo, **LUZ BENIGNA TORRES RIOFRIO**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero tres uno ocho dos uno nueve cuatro (1703182194) Bajo juramento declaro que soy, **REPRESENTANTE** Legal de la Congregación de Hermanas Dominicas de la Inmaculada Concepción con RUC 1890020204001 y Promotora de la Unidad Educativa Carmen Harona,- Declaro bajo juramento lo siguiente: Que no me hallo inmersa en la inhabilidades contempladas en la ley orgánica de educación intercultural y su reglamento general (Art. 82 Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural), Art. 82. Inhabilidades para promotores y representantes legales. - No podrán ser promotores o representantes legales de una Institución Educativa: 1.- Quienes se hallaren en incursos en alguna de las incapacidades contempladas en el Código Civil, o en alguna de las inhabilidades generales prescritas en la ley; 2.- Las personas con sentencia condenatoria ejecutoriada por acoso sexual, explotación sexual, trata de pe retoñas, tráfico ilícito, violación o cualesquiera otros delitos contra la vida y la indemnidad sexual; 3.- Las personas que hubieran sido destituidas del cargo de docentes o de directivos de una institución educativa pública; 4.- Los titulares y servidores públicos del ente rector del sistema Nacional de educación y del sistema de educación intercultural bilingüe y la etnoeducación, Instituto nacional de Evacuación Educativa, Universidad Nacional da Educación, auditores y asesores educativos, así como sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, mientras estén en ejercicio de funciones; 5.- Los directivos y docentes de instituciones educativas públicas; y 6.- Quienes hubieren sido notificados con una revocatoria de autorización de funcionamiento debido a casos de violencia sexual contra niñas, niños o adolescentes. - En caso de comprobarse la inhabilidad de un promotor o de un representante legal, la autorización de creación y funcionamiento de la institución educativa será revocada. - Así como que garantizo la utilización de medidas de acción afirmativa en favor de los titulares de derecho que se encuentren en condiciones de desigualdad, para el acceso y permanencia en el servicio educativo que estamos autorizados a brindar. Del mismo modo declaro bajo juramento que no se hallan inmersos en dichas Inhabilidades, los socios y miembros y fundadores y activos en la persona jurídica que represento. - Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad” (...)

Que, mediante Certificado N° 0029, de fecha 06 de mayo de 2025, elaborado por Ing. Marlon Fernando Jaramillo Bombón, Analista Zonal de Infraestructura Física 1, Lcda. Nelly del Carmen Romero Pico, Analista Zonal de Gestión de Riesgos (E), Arq. Daniela Estefanía Cevallos Vásconez, Analista Zonal de Operaciones y Logística, aprobado por Mgs. Karina Elizabeth Jácome Pupiales, Director Técnico Zonal de Administración Escolar, en su parte pertinente mencionan: “(...) Se otorga el presente certificado a la Unidad Educativa “**CARMEN BARONA**”, código AMIE 18H00143, perteneciente a la Dirección Distrital 18D01 Ambato I Educación, la misma que se encuentra ubicada en la provincia Tungurahua, cantón Ambato, parroquia la Matriz, Av. Cevallos 17-82 y Castillo (...)”.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2025-00544-R

Ambato, 20 de agosto de 2025

Que, la División Distrital de Planificación, mediante Informe N.º 18D01-DDP-071-2025, con fecha 08 de agosto de 2025, desarrollado por el Ing. Edwin Marcelo Ortiz Fiallos, Analista Distrital de Planificación, visto bueno por el Econ. Darwin Daniel Espín Salas, Director Delegado de la Dirección Distrital 18D01 Parroquias Urbanas La Península a San Francisco y Parroquias Rurales Augusto N. Martínez a Atahualpa- Educación, recomiendan: *“(...) Renovar el permiso de funcionamiento de la Unidad Educativa “Carmen Barona”, con código AMIE 18H00143, institución educativa de sostenimiento Particular, régimen Sierra - Amazonía, población estudiantil Formal niños, niñas y adolescentes en edad escolar, modalidad Presencial, modelo del sistema de Educación Intercultural, jornada Matutina, localizada en la siguiente dirección: Av. Cevallos 17 -82 y Castillo, coordenadas planas: X= 763868.00; Y=9862482.00, ubicada en la parroquia La Matriz, cantón Ambato, provincia Tungurahua, Circuito 18D01C01_02_03_06, perteneciente a la Dirección Distrital 18D01 Parroquias Urbanas La Península a San Francisco y Parroquias Rurales Augusto N. Martínez a Atahualpa- Educación, Coordinación Zonal de Educación, Zona 3; promotor: CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DOMINICAS DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN, RUC 1890020204001, Representante Legal: LUZ BENIGNA TORRES RIOFRIO, con cédula de ciudadanía 1703182194, a partir del año 2025 -2026, con el siguiente detalle: Nivel de Educación Inicial (4 años); Nivel de Educación General Básica, Subnivel: Preparatoria (primer grado); Básica Elemental (segundo, tercero y cuarto grado); Básica Media (quinto, sexto y séptimo grado); y Básica Superior (octavo, noveno y décimo); Nivel de Bachillerato: Bachillerato en Ciencias (primero, segundo y tercer curso) (...)”.*

Que, mediante **Memorando Nro. MINEDUC-CZ3-18D01-2025-1720-M**, de fecha 12 de agosto de 2025, suscrito electrónicamente por el Econ. Darwin Daniel Espín Salas, Director Delegado de la Dirección Distrital 18D01 Parroquias Urbanas La Península a San Francisco y Parroquias Rurales Augusto N. Martínez a Atahualpa- Educación, solicitan: *“(...) Renovar el permiso de funcionamiento de la Unidad Educativa “Carmen Barona”, con código AMIE 18H00143, institución educativa de sostenimiento Particular, régimen Sierra - Amazonía, población estudiantil Formal niños, niñas y adolescentes en edad escolar, modalidad Presencial, modelo del sistema de Educación Intercultural, jornada Matutina, localizada en la siguiente dirección: Av. Cevallos 17 -82 y Castillo, coordenadas planas: X= 763868.00; Y=9862482.00, ubicada en la parroquia La Matriz, cantón Ambato, provincia Tungurahua, Circuito 18D01C01_02_03_06, perteneciente a la Dirección Distrital 18D01 Parroquias Urbanas La Península a San Francisco y Parroquias Rurales Augusto N. Martínez a Atahualpa- Educación, Coordinación Zonal de Educación, Zona 3; promotor de la institución: CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DOMINICAS DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN, RUC 1890020204001, Representante Legal: LUZ BENIGNA TORRES RIOFRIO, con cédula de ciudadanía 1703182194, a partir del año 2025 -2026, con el siguiente detalle: Nivel de Educación Inicial (4 años); Nivel de Educación General Básica, Subnivel: Preparatoria (primer grado); Básica Elemental (segundo, tercero y cuarto grado); Básica Media (quinto, sexto y séptimo grado); y Básica Superior (octavo, noveno y décimo); Nivel de Bachillerato: Bachillerato en Ciencias (primero, segundo y tercer curso) (...)”.*

En ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 70 del Reglamento General a la Le y Orgánica de Educación Intercultural, reformado mediante Registro Oficial Nro. 675 del 18 de febrero de 2023, y el Acuerdo Ministerial Nro. 020-12 de enero 25 del 2012, en los literales a) y z), numeral 3 del Art. 31 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2025-00544-R

Ambato, 20 de agosto de 2025

RESUELVE:

Artículo 1.- RENOVAR la Autorización de Funcionamiento de la Unidad Educativa “Carmen Barona”, con código 18H00143 institución que registra los siguientes datos informativos:

Zona	3		
Distrito	DIRECCIÓN DISTRITAL 18D01 PARROQUIAS URBANAS LA PENÍNSULA A SAN FRANCISCO Y PARROQUIAS RURALES AUGUSTO N. MARTÍNEZ A ATAHUALPA- EDUCACIÓN		
Código de la institución educativa	18H00143		
Denominación de la institución educativa	Unidad Educativa “Carmen Barona”		
Tipología y Subtipología por oferta educativa	Unidad Educativa de Educación Inicial, General Básica y Bachillerato		
Provincia	Tungurahua		
Cantón	Ambato		
Parroquia	La Matriz		
Dirección	Av. Cevallos 17 –82 y Castillo		
Coordenadas Planas	X= 763868.00; Y=9862482.00		
Sostenimiento	Particular		
Sistema Educativo	Intercultural		
Población estudiantil	Formal niñas, niños y adolescentes en edad escolar		
Modalidad	Presencial		
Jornada	Matutina		
Régimen	Sierra – Amazonia		
NIVELES Y SUBNIVELES DE EDUCACIÓN	Educación Inicial (4 años)		
	Nivel EGB – Preparatoria – 1 grado		
	Nivel EGB – Elemental – 2 grado		
	Nivel EGB – Elemental – 3 grado		
	Nivel EGB – Elemental – 4 grado		
	Nivel EGB – Media – 5 grado		
	Nivel EGB – Media – 6 grado		
	Nivel EGB – Media – 7 grado		
	Nivel EGB – Superior – 8 grado		
	Nivel EGB – Superior – 9 grado		
	Nivel EGB – Superior – 10 grado		
	Bachillerato en Ciencias	Primer curso	
		Segundo curso	
		Tercer curso	
Promotor Educativo	CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DOMINICAS DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN		
RUC Promotor	1890020204001		
Representante legal	LUZ BENIGNA TORRES RIOFRIO		
Cedula de Identidad	1703182194		
Vigencia de la Resolución	A partir del año lectivo 2025 – 2026		

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2025-00544-R

Ambato, 20 de agosto de 2025

Artículo 2.- DISPONER, a los directivos de la Unidad Educativa “Carmen Barona” con código 18H00143, la obligación de remitir información estadística, y documentos legales a las oficinas correspondientes de la DIRECCIÓN DISTRITAL 18D01 PARROQUIAS URBANAS LA PENÍNSULA A SAN FRANCISCO Y PARROQUIAS RURALES AUGUSTO N. MARTÍNEZ A ATAHUALPA- EDUCACIÓN; y actualizar la información estadística en los sistemas informáticos del Ministerio de Educación, en las fechas establecidas para el efecto.

Artículo 3.- RESPONSABILIZAR, a la autoridad de la DIRECCIÓN DISTRITAL 18D01 PARROQUIAS URBANAS LA PENÍNSULA A SAN FRANCISCO Y PARROQUIAS RURALES AUGUSTO N. MARTÍNEZ A ATAHUALPA- EDUCACIÓN, para que a través de la Unidad de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación de la respectiva jurisdicción controle el fiel cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4.- REITERAR, la disposición al personal directivo, docente y administrativo de la Unidad Educativa “Carmen Barona” con código 18H00143, en relación con su deber de desarrollar sus actividades de conformidad con las disposiciones emitidas por la Autoridad Educativa Nacional y demás normas que rigen el que hacer educativo. La inobservancia de estas será sancionada en base al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 5.- RECORDAR, a los Directivos de la institución que la presente resolución se fundamenta a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, LOEI y en el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como la Normativa Legal vigente.

Artículo 6.- DISPONER, a las autoridades de Unidad Educativa “Carmen Barona” con código 18H00143, que no podrán ofertar otro nivel, sin contar previamente con la autorización correspondiente de la autoridad del Nivel de Gestión Zonal; su inobservancia acarreará el respectivo proceso administrativo y sanción de los responsables, para velar el cumplimiento de esta disposición se responsabiliza a la DIRECCIÓN DISTRITAL 18D01 PARROQUIAS URBANAS LA PENÍNSULA A SAN FRANCISCO Y PARROQUIAS RURALES AUGUSTO N. MARTÍNEZ A ATAHUALPA- EDUCACIÓN, a través de la Unidad de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - Responsabilícese al área de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación del Nivel Zonal ejecutar visitas periódicas al establecimiento para verificar el cumplimiento de los estándares de calidad educativa definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Deróguense en forma expresa todas las resoluciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan las imposiciones del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2025-00544-R

Ambato, 20 de agosto de 2025

Documento firmado electrónicamente

Ing. Olger Jair Mariño Castro
COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 3

Referencias:

- MINEDUC-CZ3-18D01-2025-1720-M

Anexos:

- reportegestionie_xhtml0500869001755613314.pdf
- 1_oficio_maxima_autoridad.pdf
- 2_pei_actual.pdf
- 3_acta_indicadores.pdf
- 5_registro_pgr.pdf
- 6_declaración_juramentada_compressed.pdf
- 81cert-10564811001755613316.pdf
- 10_informe_planificación.pdf
- mineduc-cz3-18d01-2025-1720-m.pdf

Copia:

Señor Magíster
Alex Francisco Mejia Padilla
Director Técnico Zonal de Apoyo Seguimiento y Regulación

Señora Abogada
Leticia Mariela Pilla Tite
Analista Zonal de Asesoría Jurídica

Señor Ingeniero
Edwin Marcelo Ortiz Fiallos
Analista Distrital de Planificación

Señorita Psicóloga
Evelyn Maribel Santo Muso
Analista Zonal de Planificación 1

es/fm/lph/l/1/mp